

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO¹ de TRANSVOLCARGA S.A. contra ANGIE LICED ARISTIZABAL BUITRAGO. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00118-00**².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **TRANSVOLCARGA S.A** identificado con NIT No. 900.389.55-5, en contra de **ANGIE LICED ARISTIZABAL BUITRAGO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.030.616.268, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-³:

a) SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE \$6'000.000.oo, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. WCR339.

b) Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, liquidados a la tasa del 2.34% desde el 18 de septiembre de 2019 hasta febrero de la presente anualidad, sin que en ningún caso supere la tasa máxima legal y fluctuante avalada por la Superintendencia Financiera.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal (a), liquidado a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de enero del presente año y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2º del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **IVAN FERNEY ACOSTA LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.793.431 y de tarjeta profesional No. 161.943 del C.S.J., en su calidad de subjerente.

Notifíquese (2)⁴,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 53 hoy 17 de julio de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**489080791f3fc869581c9886ef1ee595dfc6adff3514747fe6f6
d193b18126ca**

Documento generado en 14/07/2020 01:56:44 PM

⁴ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y_competencia-multiple-de-bogota.